

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9643

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 28 al 30 Septiembre de 1928*)

Núm. 2050

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.<sup>o</sup>

## CIRCULAR

Recuerdo tanto a los señores Alcaldes de esta provincia como a las Empresas de ferrocarriles, tranvías y de todo género de transporte de viajeros y mercancías que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de marzo del corriente año el día 6 del presente mes de octubre a las 24 horas se restablecerá la hora normal, debiéndose ajustar a ella todos sus horarios, así como los de los centros oficiales, espectáculos públicos, etcétera.

Palma 1.<sup>o</sup> de octubre de 1928.

*El Gobernador,*

PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 2053

*Inspección Provincial de Higiene y Sanidad  
Pecuarias de Baleares*

## CIRCULAR

Precisando en la Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, conocer la forma en que están cubiertos y atendidos en todos los municipios de estas Islas los servicios afectos al ramo; ordeno a los Sres. Alcaldes que en el improrrogable plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de la presente circular, remitan a la Inspección provincial, relación del personal Veterinario encargado de dichos servicios.

Pasado el plazo citado, im-

pondré a los contraventores la penalidad correspondiente.

Palma 29 septiembre de 1928.

*El Gobernador,*

PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 2048

## Servicio de Inspección Médico-escolar

## SANIDAD.—CIRCULAR

En cumplimiento de los artículos 54, 109, 121 y 122 de la Instrucción General de Sanidad de 12 de enero de 1904, relativos a la inspección higiénica de las escuelas; oídos el Inspector Provincial de Sanidad y el de Primera Enseñanza, he acordado disponer que, a partir del próximo mes de octubre, se organice en todos los pueblos de la provincia el servicio médico-escolar, con las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Trimestralmente y previo acuerdo con el Maestro, girarán los Inspectores Municipales de Sanidad visita sanitaria a las escuelas de sus respectivas circunscripciones. En los sitios donde haya más de un Inspector Sanitario, cada uno visitará las escuelas de su distrito, coordinando los servicios el Inspector Jefe de la Oficina Municipal.

2.<sup>a</sup> Se practicará un detenido reconocimiento de todos los alumnos al ingresar en la escuela, y se repetirá cada dos años escolares.

3.<sup>a</sup> Toda clase será visitada por lo menos una vez cada medio año. En estas visitas se someterá a los niños a una revisión externa, pidiendo datos a los Profesores en estas rápidas observaciones. Si algún niño parece que debe ser examinado más detenidamente, se practicará después este segundo examen, terminada la visita general. Se inspeccionarán los locales de la escuela y las condiciones de ventilación, calefacción, postura de los escolares, iluminación, aprovisionamiento de agua potable, estado de los retretes, evacuación de excreta, etc.

4.<sup>a</sup> Serán rigurosamente adoptadas las medidas encami-

nadas a evitar la propagación de las enfermedades contagiosas, y en todos los casos de declaración de enfermedades de esta índole de que tenga noticia la Oficina sanitaria, se averiguará si se trata de un escolar, y, en tal caso, se adoptarán en la escuela las medidas necesarias y se someterá a los escolares que sea oportuno a las prácticas de inmunización, vigilancia sanitaria, exclusión de asistencia a clase, etcétera. El Profesor de la escuela comunicará al médico los casos de enfermedad infecciosa o contagiosa de que tuviese conocimiento, o aquellos que sospechase por la falta de asistencia de los alumnos a las clases.

5.<sup>a</sup> El tiempo que durará la prohibición de asistencia a la escuela de los alumnos que hayan padecido enfermedades infecciosas, será de cuarenta días para la viruela, escarlatina, y tifoidea; treinta días para la difteria y quince para el sarampión, a contar desde el día del alta. Para la tosferina, por lo menos hasta la curación completa. Para la parotiditis, veinte y un días. Varicela y alfombrilla, diez y seis días. Disentería, treinta días. Poliomielitis y meningitis cerebro-espinal, cuarenta días, sin que quede coriza ni catarro retro-faríngeo. Tiñas, evicción, hasta curación completa. Tracoma, hasta curación, o consecución de un estado no contagioso y seguridad de que el escolar está sometido a tratamiento, separándolo de los demás alumnos. Sarna, piojos, impétigo, ectima, hasta curación.

Los hermanos y convivientes del enfermo que no hubiesen sido separados de la casa, tardarán, cuando se trate de infecciones agudas, igual tiempo que aquél en concurrir a la escuela. Si han sido separados de la casa, la readmisión de hermanos se permitirá después de un plazo correspondiente a la duración del período de incubación de la enfermedad, aumentado en dos días.

6.<sup>a</sup> Las observaciones se

anotarán por el médico en la hoja o ficha escolar, y cuando se considere oportuno se hará constar en la parte superior derecha la nota «Vigilancia médica».

7.<sup>a</sup> Se prevendrá a los padres, tutores o encargados, verbalmente o por escrito, de las afecciones que se descubran en el niño.

8.<sup>a</sup> El Inspector Municipal de Sanidad cuidará muy especialmente de que se cumplan las disposiciones sobre vacunación anti-variolica.

9.<sup>a</sup> En la redacción de la ficha podrá el médico ser auxiliado por el maestro, y las mediciones de perímetro torácico y de la estatura pueden efectuarse por este último. Las hojas o fichas escolares tienen carácter rigurosamente secreto y se conservarán en las escuelas bajo llave por el maestro, pero teniéndolas siempre a disposición del Inspector Municipal de Sanidad.

10.<sup>a</sup> En los casos de enfermedades contagiosas de curso crónico, así como en los de perturbaciones nerviosas que puedan influir patológicamente sobre la emotividad o el estado mental de los demás escolares, los Inspectores Municipales de Sanidad podrán decidir la exclusión, más o menos prolongada, dando cuenta a la Inspección Provincial de Sanidad, a la cual deberán someterse todos los casos dudosos.

Al pie de esta circular se inserta el modelo de hoja o ficha sanitaria, para cuya adquisición podrán los Ayuntamientos recurrir a la partida del cinco por ciento que con destino a atenciones sanitarias tienen consignada en sus presupuestos, así como para adquirir las escalas ópticas (optómetros) y demás instrumentos necesarios para el examen de los escolares.

Palma 26 septiembre de 1928.

*El Gobernador Civil,*

PEDRO LLOSAS BADIA

## FICHA SANITARIA ESCOLAR

Nombres .....

Pueblo .....

Nacimiento .....

Escuela .....

RECONOCIMIENTOS	Enfermedades anteriores		Vacunación		Revacunación	
	Ingreso en la Escuela Fecha .....	Año escolar Fecha .....	Año escolar Fecha .....	Año escolar Fecha .....	Año escolar Fecha .....	Año escolar Fecha .....
Constitución y aspecto general.						
Piel y cuero cabelludo.						
Esqueleto (columna vertebral y extremidades).						
Sistema linfático, garganta, nariz.						
Organos respiratorios.						
Organos circulatorios.						
Ojos-Visión.						
Oído-Audición.						
Boca-Dientes.						
Palabra.						
Estado mental.						
Otros órganos y funciones.						
Observaciones particulares.						
Organo, aparato, sistema o función que debe vigilarse.						
Proposición del Médico relativa a la enseñanza del escolar.						

FECHAS POR SEMESTRES

Talla .....

Peso .....

 Perímetro torácico xifoideo {
   
Inspiración .....
   
Espiración .....

El Médico,

Observaciones del Maestro relativas a las condiciones mentales y de adaptación al ambiente escolar .....

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1893

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a esta Presidencia por el Ministerio de la Gobernación en solicitud de que, dado el espíritu y tradición de la Guardia civil, se aclaren las Reales órdenes de 29 de octubre de 1923 y 21 de febrero de 1925 y todas las a ellas análogas, en el sentido de que no se atribuya a los individuos del referido Instituto la facultad de imponer o hacer efectivas las multas que imponga la Autoridad denunciante o la responsabilidad personal equivalente:

Visto el informe de la Dirección general de la Guardia civil, que lo emite de conformidad con la anterior propuesta, y teniendo en cuenta que las disposiciones aludidas, en que tal obligación se asigna a la Guardia civil, no se hallan de acuer-

do con lo que taxativamente preceptúa el artículo 42 del Reglamento para el servicio de dicho Instituto, que prohíbe a los Jefes e individuos del mismo imponer y cobrar por sí multa alguna, aun cuando ésta se halle prescrita en alguna ley o bando, ni con el Reglamento de Prisiones, que exige mandamiento de la Autoridad gubernativa o judicial competente para que un multado insolvente pueda ser recluso con objeto de sufrir el arresto supletorio que, según la última de las citadas Reales órdenes, debe decretar la Guardia civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden rectificadas todas las disposiciones referentes a imposición de multas por la Guardia civil en el sentido de que conforme al artículo 42 del Reglamento de dicho Instituto, la fuerza de éste no debe, en ningún caso, imponer ni hacer efectivas multas que, en uso de sus atribuciones, impongan las Autoridades competentes, limitándose a denunciar a estas Autoridades las infracciones de las Leyes y Reglamentos, cuya observancia le está encomendada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 27 septiembre de 1928)

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1486

Ilmo. Sr.: Al establecerse en las Instrucciones técnico-higiénicas aprobadas por la Real orden de 28 de abril de 1905 el emplazamiento de las Escuelas de nueva construcción se determinó, quizá atendiendo a consideraciones de carácter sanitario y no educativas y pedagógicas, que se evitara la proximidad de tales Escuelas a los cuarteles, porque siendo el cuartel una Escuela de Patriotismo, su proximidad en este orden no puede ser nunca un peligro para los escolares.

Desde aquella fecha los edificios destinados a cuarteles, tanto los que ya existían como los de nueva creación, están dotados de todos los medios que la higiene reclama y que salva los inconvenientes del «mefitismo del aire» que señalaba como peligro para los escolares las antes dichas Instrucciones técnico-higiénicas, ratificadas por el apéndice b) de la Real orden de 26 de enero de 1923, y siendo así no debe estimarse como obstáculo a la aceptación de los solares para la edificación de Escuelas o para el emplazamiento de las mismas la proximidad de lo que, más que un peligro, será siempre un ejemplo y estímulo en la educación patriótica y ciudadana de los alumnos; y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que en lo sucesivo puedan emplazarse los edificios destinados a Escuelas nacionales en la proximidad de los cuarteles, quedando derogadas en este extremo las Instrucciones técnico-higiénicas aprobadas por Real orden de 28 de abril de 1905 y el apéndice b) de la de 26 de enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 28 septiembre de 1928)

\*\*

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 209

Ilmo. Sr.: La tasa de rodajes impuesta a los carros que circulan por las carreteras y caminos vecinales, por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, por estimar que deberán, en principio de justicia, cooperar de modo directo a los gastos de conservación de aquéllos por ser los vehículos que mayor desgaste y daño producen en los firmes, se extendía, según este mismo criterio, a los carros agrícolas, que ni siquiera estaban sujetos a la obligación del ensanche de las llantas.

Mas, no obstante este espíritu de equidad y la cuantía pequeña de la tasa, fué justo atender a las peticiones reiteradas de los agricultores, teniendo en cuenta la gran subdivisión de la propiedad o colonatos en varias regiones de España y la conveniencia de ayudar, por cuantas formas sea posible, a mejorar la situación económica de los mismos, y en su virtud, por Real decreto de 2 de marzo de 1928 se decretó la exención del pago de este tributo a los carros agrícolas, defiriendo de modo preciso los que, por tales debieran considerarse.

Esta exención no podrá tener efecto retroactivo, puesto que su concesión era una gracia y no la reparación de un tributo indebidamente impuesto, y, además, en algunas regiones habían sido abonadas voluntariamente las tasas correspondientes a 1927; acordándose, como medio más fácil para el agricultor, que sólo estaba obligado a acreditar el pago de los correspondientes recibos al adquirir la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de junio de 1928 se decretó habían de llevar los carros.

Algunas dudas surgidas sobre la forma de exigir el cumplimiento de esta obligación por los encargados de su cobranza, y el espíritu que inspira el criterio del Gobierno en este sentido, motivan la presente disposición, para que, a la vez que cumplen los agricultores con el minimum de sacrificio una obligación que otros muchos, respetando así el principio legal, dentro del plazo voluntario han satisfecho, puedan lograr de modo real la exención que definitivamente les ha sido otorgada, determinando en ella la forma concreta de abonar ese tributo único dentro de las mayores facilidades y con estricto respeto a la equidad en el cumplimiento exigido a los contribuyentes de las distintas regiones.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los propietarios o colonos que no hubieran satisfecho la tasa del año 1927, única que están obligados a pagar, y todos ellos, en cuanto a la adquisición de la chapa de libre circulación que por Real orden de 4 de junio de 1928 han de llevar, se sujeten para su adquisición a las reglas siguientes:

1.ª Los que acrediten su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a los efectos de la circulación, a

proveerse de la placa de exención, de coste 0,75 pesetas.

2.ª Los que acreditasen su derecho al beneficio de exención otorgado a los carros agrícolas y no hubieran satisfecho el impuesto, decretado en concepto de tasa, correspondiente al año 1927, vendrán obligados, a las efectos de la circulación, a proveerse de la placa de exención, de coste 2,50 pesetas. Dicha placa deberán abonarla durante un periodo de diez años, pasados los cuales se les proveerá de la placa de exención de coste 0,75 pesetas.

3.ª Será requisito indispensable para la renovación de la placa de exención de coste 2,50 pesetas, el entregar a la Recaudación que corresponda la del mismo coste del ejercicio anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 25 septiembre de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO  
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 950

Excmo. Sr.: La regularidad en la concesión de los auxilios que el Estado dispensa a las entidades cuyos Estatutos disponen en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de abril de 1923, y el hecho de que en los presupuestos aparezcan englobados en una sola partida dichos auxilios con los otorgados a las Bolsas del Trabajo u Oficinas de colocación de obreros, exigen la distribución de este cupo único entre ambos conceptos y la reglamentación de los requisitos que las entidades subvencionadas hayan de acreditar para que se reconozca su derecho a la subvención. Estos requisitos, por lo que se refiere a las entidades auxiliares contra el paro forzoso, han de tener por base los que determina el expresado Real decreto, acompañados de otros que la práctica aconseja introducir, pudiendo por analogía hacerse extensivos unos y otros, en la medida de lo posible, a las Bolsas de Trabajo para obreros, que hasta ahora están en lo relativo a esta materia faltas de toda reglamentación.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El auxilio del Estado, establecido por Real decreto de 27 de abril de 1923 para las entidades que practican el seguro de paro forzoso y el que en los presupuestos del Estado se incluya con destino a las Oficinas de colocación y Bolsas de Trabajo para obreros, se hará efectivo en adelante con arreglo a los preceptos de aquella Soberana disposición y los que establecen las reglas siguientes.

2.º Mientras los presupuestos del Estado engloben en una sola partida los auxilios para la creación y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo u Oficinas de colocación de obreros y las subvenciones a las entidades cuyos Estatutos dispongan en favor de sus socios el pago de indemnizaciones de paro forzoso con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de abril de 1923 se distribuirá dicho total en la proporción de un 30 por 100 para las primeras y el 70 por 100 para las segundas.

3.º Las entidades que soliciten del Estado el aludido auxilio, remitirán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con la petición correspondiente al primer año en que lo pretendan, el Reglamento por el que se rijan y el certificado de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil en que conste su existencia. Toda modificación introducida en el expresado Reglamento con posterioridad al momento de su envío, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento del Ministerio.

4.º Para participar íntegramente en la subvención del Estado, las entidades que la soliciten deberán formular desde el mes de diciembre de cada año y durante los once primeros meses del siguiente, en el plazo y forma que después se dirá, una relación mensual de todas las demandas de socorro por paro forzoso recibidas durante el mes anterior, partiendo de noviembre inclusive, y otra de las atendidas, con expresión del importe por el que lo han sido. Las entidades que dejaren de cumplir este requisito en uno o más meses del periodo marcado o no lo cumplieren puntualmente en alguno o algunos de ellos, sólo tendrán derecho al

auxilio por su actuación durante los meses en que le hubiesen dado cumplimiento.

5.º Juntamente con la última de las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, o sea con la enviada en el mes de noviembre, correspondiente a octubre anterior, se remitirán: Primero. La solicitud de participación en el auxilio del Estado. Segundo. El presupuesto de ingresos y gastos de la entidad solicitante para el año o ejercicio siguiente. Tercero. Una Memoria comprensiva de todos los auxilios prestados por la entidad durante los doce meses, precedentes, con la justificación del empleo dado a las cantidades recibidas como subvención en dicho ejercicio. Cuarto. La certificación del Registro de Asociaciones del Gobierno civil, acreditativa de llevar la entidad sus libros de contabilidad en la forma y con las garantías que previene el artículo 10 de la ley de 30 de junio de 1887 y en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de marzo de 1923. Quinto. Certificaciones expedidas por el Secretario de la entidad con el V.º B.º del Presidente y con referencia a aquellos libros justificando las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante los doce meses anteriores.

Las entidades que dejen de cumplir alguno de los requisitos anteriores perderán el derecho a participar de la subvención del Estado.

6.º Los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores deberán quedar presentados en los Gobiernos civiles de las provincias donde radiquen las entidades solicitantes dentro de los diez primeros días del mes respectivo, y los Gobernadores civiles, previo informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, dirigirán al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en los restantes días del mismo mes, los documentos recibidos, acompañados de un informe que exprese:

- I.—La existencia de la Asociación.
II.—Su utilidad y servicios sociales.
III.—La exactitud de los datos proporcionados por la misma, previa compulsión con sus justificantes.

7.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores sobre las entidades que practican el Seguro de paro forzoso, son aplicables a las Oficinas de colocación o Bolsas de Trabajo que aspiren a participar de la subvención concedida por el Estado a estas entidades, que deberán expresar en las relaciones mensuales y anual a que se refieren los artículos 3.º y 4.º y en la Memoria a que alude el segundo de ellos, las peticiones de trabajo que reciban y las colocaciones que faciliten en los periodos respectivos.

8.º En el mes de diciembre de cada año, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria prorrateará entre las entidades que tengan derecho a ello los auxilios presupuestados para entidades de seguro contra el paro forzoso y Oficinas de colocación o Bolsas de Trabajo, tomando como base para el prorrateo los datos del anterior periodo anual comprendido entre 1.º de noviembre del año anterior y 31 de octubre de aquel en que se efectúe el prorrateo.

Al llevar éste a efecto se tendrá en cuenta, para la distribución de los respectivos cupos, que las entidades oficiales han de tener una ventaja del 25 por 100 y las mixtas del 10 por 100 sobre las que sean simplemente obreras.

9.º Las entidades que pretendan la subvención a que se refiere esta Real orden, con aplicación al año corriente de 1928, remitirán en los diez primeros días del mes de noviembre próximo a este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, que habrán de cursarlos dentro de los restantes días de dicho mes, con su informe y el de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, estados comprensivos de su actuación a partir del mes de noviembre próximo pasado hasta el de octubre venidero, ambos inclusive, con todos los demás datos a que se refiere esta Real orden, salvo las relaciones mensuales que establece el artículo 3.º, las que empezarán a ser preceptivas desde el mes de diciembre próximo.

Las entidades que no cumplan en el año corriente con los requisitos y plazos establecidos en la presente disposición se supone que renuncian en este ejercicio a todo derecho a participar de la subvención.

10. Los Gobernadores civiles de las provincias procurarán la máxima difusión de esta Real orden, ordenando se inserte en los BOLETINES OFICIALES respectivos e interesando su publicidad por los Ayuntamientos de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 25 septiembre de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2051

ADMINISTRACION

DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

INDUSTRIAL PUEBLOS

ANUNCIO.—Habiéndose extraviado los recibos número 335 de orden correspondientes a los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio 1923-24 extendidos a nombre de Don Antonio Martínez Figuerola, se hace público para que durante el plazo de 40 días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar, transcurrido el cual, quedarán nulos a todos los efectos.

Palma 28 septiembre 1928.—El Administrador de Rentas, Emilio Tortosa.

ANUNCIO.—Habiéndose extraviado los recibos extendidos a nombre de D.ª Maria Ramis Llopart correspondientes a los trimestres 3.º y 4.º número 324 de orden del ejercicio de 1923-24, se hace público, mediante el presente, para que en el plazo de 40 días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar, transcurrido el cual, quedarán nulos a todos los efectos.

Palma 28 septiembre 1928.—El Administrador de Rentas, Emilio Tortosa.

Núm. 2072

COMITE PARITARIO

Interlocal de la Industria Hostelera de Baleares

CENSO

Habiendo acordado el Comité Paritario de mi presidencia prorrogar el plazo para la inscripción de los obreros en el Censo que se forma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Comités Paritarios, aprobado por R. O. de 8 de noviembre de 1927, debiendo presentarse en la Secretaría de este Comité (Palacio 40 bajos, de 6 a 7 tarde), se pone en conocimiento de los mismos que queda prorrogado dicho plazo de inscripción hasta el día 30 de octubre próximo, transcurrido el cual, se cerrará la inscripción para los residentes en la provincia.

Encarezco a los señores patronos, adviertan a sus dependientes de la obligación de inscribirse en el censo de referencia, a fin de evitarles los perjuicios que en su día pudieran ocasionarles.

Palma a 30 de septiembre de 1928.—El Presidente, José Ramis de Ayreflor.

Núm. 2038

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno, celebrada el día 23 del actual ha procedido a la designación de los Vocales Natos de la Comisión de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades de esta villa para el próximo año 1929, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real.—D. Matias Bauzá Ripoll, Don Felipe Villalonga Dezcallar, Don Miguel Vila Ripoll y Don Fernando Truysols Villalonga.

Parte Personal.—Don Antonio Moragues Gual, Don Miguel Bordoy Marqués, Don Francisco Barceló Frau y D. Martín Veñy Morell.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general advirtiendo que, durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquella se presenten por los interesados legítimos.

Puigpuñent 26 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Crespi.

EDICTO.—El Ayuntamiento en pleno que me honro en presidir en sesión celebrada el día 23 del actual acordó por unanimidad, publicar la plaza de Depositario municipal de esta villa con el haber anual de 200 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para poder presentar por dicha plaza deberá ser natural de esta provin-

cia y residir en la misma, tener responsabilidades para responder del cargo, haber cumplido 23 años de edad y no exceder de 46, conforme ordena el artículo 23 del Reglamento de destinos públicos.

2.ª Observar buena conducta la que acreditará con el certificado expedido por la Alcaldía correspondiente, carecer de antecedentes penales que justificará con el oportuno certificado expedido por el Registro fiscal de penales.

3.ª No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio del cargo lo cual acreditará por medio de certificado facultativo.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente documentadas, en papel timbrado común de clase 8.ª dirigidas al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles horas de oficina a contar desde el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Podrán también acompañar justificantes de estudios, méritos y servicios.

Terminado el plazo, serán sometidas todas las instancias en sesión plenaria para su resolución, dando preferencia a los que reúnan más condiciones.

Puigpuñent 26 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 2043

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Comisión Municipal Permanente

Aprobado por esta Comisión permanente, en sesión de ayer, el proyecto de Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Durante el expresado plazo y ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Mahón, 27 de septiembre 1928.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 2044

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo año 1929, de conformidad a la Circular de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, inserta en el B. O. número 9634, correspondiente al día 11 del actual; se hace saber que dichos Padrones permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días de octubre próximo, y, que durante la segunda quincena de dicho mes se admitirán cuantas reclamaciones justificadas se presenten en contra de los mismos.

Manacor 28 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Sebastián Ordinas.

Núm. 2045

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

POLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino José Villalonga Gomila, en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de dos H. P. en la casa número 20, de la calle de San Nicolás, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se le instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Alayor 26 de septiembre de 1928.—El Alcalde, L. Villalonga.

Núm. 2054

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la provisión en propiedad de la plaza de Veterinario Inspector de carnes y víveres de este pueblo, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se abre concurso público para que los que obten al desempeño de la misma, presenten sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, y finido que sea, ninguna será admitida.

Santa Maria 27 septiembre de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

## AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado por el Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excm. Diputación de Baleares, el Padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año de 1928; permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Petra 29 septiembre 1928.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 2056

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formados los padrones de los vehículos de motor mecánico que deben proveerse de la Patente Nacional de circulación, según previene el Reglamento de 28 de junio de 1927, correspondiente al próximo año de 1929, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el 1.º al 15 del próximo octubre.

San Juan 29 septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 2057

## AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Montuiri a 21 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Jaime Alcover

Núm. 2058

## AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

En el corral común de esta Ciudad, se halla detenida una oveja blanca, con un corte en la oreja izquierda, que se encontró abandonada en la vía pública.

Se venderá en pública subasta el día nueve del mes de octubre próximo a las once de la mañana, si antes no ha sido recogida por su dueño.

Alcudia 27 de septiembre de 1928.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 2036

## AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BON-ANY

Escalafón del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento, formado en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión del día 6 de septiembre de 1928.

## Personal administrativo

D. Miguel Capó Capó, Secretario-Interventor.

Vacante, Oficial Secretaria.

D. Antonio Oliver Noguera, Concejal-Depositario.

D. Bartolomé Mascaró Gelabert, recaudador interino.

## Personal técnico

D. Guillermo Galmés Sastre, médico titular.

El mismo, Inspector Sanidad municipal.

D. Clemente Gayá, Farmacéutico.

D. Miguel Oliver Oliver, Inspector Carnes y víveres e Higiene Pecuaria.

Vacante, Practicante titular.

Vacante, Comadrona.

## Personal subalterno

D. Lorenzo Nicolau Artigues, Guardia de campo.

D. Bartolomé Mascaró Gelabert, Oficial Sache.

D. Mateo Oliver Pomar, Sepulturero interino.

D. Andrés Sansó Bauzá, encargado del reloj.

Villafanca de Bon-Any 15 septiembre de 1928.—El Alcalde Antonio Gayá.—El Secretario, Miguel Capó.

Núm. 2046

## AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Plantilla del personal técnico, administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en 14 de agosto de 1928.

## Personal administrativo

Secretario del Ayuntamiento, 300 pesetas.

Auxiliar de Secretaría, 500 pesetas. Depositario, cargo concejil.

Recaudador 3 por 100 de lo que recaude.

## Personal técnico

Médico Titulpr, 2000 pesetas.

Inspector municipal de sanidad, 200 pesetas.

Veterinario Inspector, 600 pesetas.

Inspector de higiene y sanidad pecuaria, 365 pesetas.

## Personal subalterno

Peón municipal sepulturero, 1320 pesetas.

Voz pública municipal, 500 pesetas.

Encargado reloj público, 100 pesetas.

Vigilante línea eléctrica, 60 pesetas.

Valldemosa 16 de agosto de 1928.—El

Alcalde accidental, Jorge Pascual.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Vidal.

\*\*

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, aprobado por el pleno en sesión del día 14 de agosto de 1928.

## Funcionarios administrativos

D. Francisco Vidal y Canals, Secretario.

D. Antonio Palmer Llado, auxiliar Secretaría.

D. Antonio Palmer Lladó, Recaudador.

D. Sebastián Ripoll Calafat, Depositario.

## Funcionarios facultativos

D. José Giménez Oliveros, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

D. Cristóbal Trias Roig, Veterinario Inspector.

D. Cristóbal Trias Roig, Inspector de higiene y Sanidad pecuaria.

## Funcionarios subalternos

D. Pedro A. Torres Vives, Peón municipal sepulturero.

D. Pedro Estradas Morey, Voz pública municipal.

D. Juan Ripoll Calafat, Relojero.

D. Miguel Mulet Calafat, Vigilante.

Valldemosa 16 de agosto de 1928.—El Alcalde accidental, Jorge Pascual.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Vidal.

Núm. 2047

## AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno de este Ayuntamiento aprobado por el pleno en sesión celebrada el día veinte y siete de septiembre del año mil novecientos veinte y ocho.

## Personal administrativo

Don Jaime Porcel Tortella, Secretario Interventor.

Don Gabriel Terrades Palmer, Oficial Secretaría y Depositario.

Don Francisco Vicens Vicens, Oficial Intervención y mecanógrafo.

Don Antonio Massot Mir, Recaudador.

## Personal técnico

Don Pedro Ferrer Pujol, Médico titular e Inspector municipal de sanidad.

Don Rafael Colomar Rosselló, Farmacéutico titular

Don Miguel Pujol Mir, Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Doña Catalina Salvá Castell, Comadrona titular.

Don Jaime Aleñá, Arquitecto municipal.

## Personal subalterno

D. Antonio Mir Victori, Oficial Sache.

Don Juan Barceló Barceló, Guardia municipal.

Don Antonio Tomás Blanch, Guardia municipal.

Don José Porqueres Nogués, Peón Caminero.

Don Antonio Viana Dávila, Peón Caminero.

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, Conductor del Coche fúnebre.

Andraitx 27 de septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Antonio Alemañy.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2060

## AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno formado por esta Corporación municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Estatuto de lo dispuesto por el vigente Estatuto y con arreglo a los Reglamentos que con sujeción al art.º 248 formó esta Corporación, y del aprobado por Real orden de 14 de mayo de 1928.

## Personal administrativo

Un Secretario, con la dotación de seis mil pesetas anuales.

Un Interventor, con la dotación de cuatro mil pesetas anuales.

Un Depositario, con la dotación de mil quinientas pesetas anuales.

Dos oficiales primeros, con la dotación anual de mil ochocientas pesetas cada uno.

Dos oficiales segundos, dotados con el haber anual de mil quinientas pesetas cada uno.

Dos oficiales terceros dotados con el haber anual de mil cien pesetas cada uno.

Una mecanografa dotada con el haber de mil cien pesetas.

## Personal técnico

Dos médicos titulares dotados con el haber anual de mil quinientas pesetas cada uno.

Un Inspector de carnes Veterinario dotado con el haber anual de mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Dos Inspectores de carnes dotados con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas cada uno.

Un Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, dotado con trescientas sesenta y cinco pesetas.

Dos Inspectores municipales de Sanidad con el haber de ciento cincuenta pesetas cada uno.

Un farmacéutico titular dotado con setecientas veinticinco pesetas anuales.

Una comadrona titular con el haber anual de ciento dos pesetas.

## Personal subalterno

Un oficial portero con el haber de mil doscientas pesetas anuales.

Un oficial portero con el haber anual de mil ciento ochenta y dos pesetas anuales.

Un jefe de la guardia Municipal con el haber de mil doscientas pesetas anuales.

Dos guardias municipales nocturnos con el haber de mil ciento veinte y tres pesetas cincuenta céntimos anuales cada uno.

Dos guardias municipales diurnos con el haber de mil tres pesetas anuales cada uno.

Dos guardias rurales con el haber de mil cuarenta y nueve pesetas anuales cada uno.

Un capatáz de peones camineros con el haber anual de mil doscientas cincuenta y nueve pesetas.

Once peones camineros con el haber anual de mil tres pesetas veinte céntimos cada uno.

Un encargado del alumbrado público con el haber anual de setecientas veinte pesetas.

Un sepulturero con el haber anual de mil seiscientas noventa y siete pesetas.

Felanitx 4 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Bordoy.—El Secretario, Juan Rosselló.

\*\*

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno del citado Ayuntamiento cerrado el día tres de este mes por acuerdo del pleno y que se publica en el B. O. de la provincia conforme a lo preceptuado en el Reglamento de 14 mayo de 1928.

## Personal técnico

D. Cristóbal Bennasar Artigues, médico titular e inspector municipal de sanidad.

D. Miguel Rigo Puig, médico titular e inspector municipal de sanidad.

D. Juan Llodrá Obrador, Farmacéutico titular.

D. Guillermo Soler Serra, Veterinario inspector de carnes.

D. Gabriel Oliver Puig, Veterinario inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuaria.

D.ª Ana Pou Tortella, Comadrona titular.

## Personal administrativo

D. Mateo Rosselló Rosselló, Secretario.

D. Miguel Roca Salvá, Interventor interino.

D. Lorenzo Nicolau Jusama, Oficial 1.º

D. Bartolomé Oliver Bonet, Oficial 1.º

D. Manuel Luque Ramón, Oficial 2.º

D. Antonio Ferrer Castell, Oficial 2.º

D. Antonio Ramis Ferragut, Oficial 2.º

Depositario.

D. Bartolomé Puig Sagrera, Oficial 3.º

D. Miguel Gayá Adrover, Oficial 3.º

D.ª Coloma Fiol Gomila, Oficial 3.º mecanografa.

## Personal subalterno

D. Gregorio Vicens Adrover, portero 1.º

D. José Vicens Binimelis portero 2.º

D. Gabriel Ferragut Monserrat, Jefe guardia municipal.

D. Pedro Albons Sagrera, guardia nocturno.

D. Jaime Canet Nicolau, guardia nocturno interino.

D. Perfecto Lozano Montejo, guardia diurno interino.

D. Miguel Nicolau Vilar, guardia diurno.

D. Eusebio Gómez Salvador, guardia rural.

D. Sebastián Vaquer Gayá, Guardia rural.

D. Jaime Vadell Adrover, Capataz de peones camineros.

D. Gabriel Antich Cursach, peón caminero.

D. Sebastián Barceló Maimó, peón caminero.

D. Francisco Grimalt Nicolau, peón caminero.

D. Julián Timoner Adrover, peón caminero.

D. Miguel Obrador Roig, peón caminero.

D. Jaime Gomila Adrover, peón caminero.

D. Juan Soler Veyn, peón caminero.

D. Lorenzo Bennasar Soler, peón caminero.

D. Juan Palmer Maimó, peón caminero.

D. Juan Tauler Rosselló, peón caminero.

D. Francisco Serra Palou, peón caminero.

D. Antonio Maura Monserrat, encargado alumbrado.

D. Antonio Escribano Martin, Sepulturero.

Felanitx 4 de septiembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Bordoy.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2063

## SUBASTA

Tendrá lugar el día siete del próximo octubre a las once de la mañana en el despacho del Notario con residencia en la ciudad de Manacor (calle del Rey Jaime II número 20) D. José Vidal, de la finca Son Peserell sita en el término de Villafranca, propia del incapaz Antonio Bennasar Sansó, cuya finca mide un medio cuartón, hallándose las condiciones de manifiesto en la indicada Notaria.

Manacor 29 septiembre de 1928.—Bernardino Salom.

Núm. 2049

## CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

## Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 9 de octubre próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para anejar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de septiembre de 1927.

Hasta el día 8 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 29 septiembre de 1928.—El Vocal de turno: Francisco Pou, Presbítero.

Núm. 2052

## SALINERA ESPAÑOLA

Balance del ejercicio 1927-28, cerrado en 30 de junio de 1928.

Activo

	Pesetas
Mobiliario: . . . . .	5.607'97
Valores en cartera. . . . .	1.807.327'77
Fincas de la Sociedad. . . . .	8.031.087'62
Acciones. . . . .	484.000'00
Repuestos. . . . .	17.461'99
Material fijo y móvil. . . . .	1.336.035'57
Caja. . . . .	5.675'64
Sucursales. . . . .	265.734'21
Sales. . . . .	647.253'00
Cuentas transitorias. . . . .	58.969'27
Cuentas corrientes. . . . .	2.030.369'46
	14.689.522'50
Depósitos en garantía. . . . .	60.000'00
	14.749.522'50

## Pasivo

	Pesetas
Capital. . . . .	4.500.000'00
Fondo de reserva. . . . .	679.704'33
Seguros. . . . .	131.459'72
Obligaciones hipotecarias. . . . .	4.119.000'00
Dividendos activos. . . . .	180'00
Cuentas transitorias. . . . .	356.701'73
Cuentas corrientes. . . . .	4.363.905'95
Sucursales. . . . .	41.018'90
Pérdidas y ganancias. . . . .	497.551'87
	14.689.522'50
Depósitos en garantía. . . . .	60.000'00
	14.749.522'50

El Presidente, M. Salas.—El Secretario sustituto, J. Lago.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRÁFICA.